

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior petición, de APREHENSION y ENTREGA del vehículo motocicleta de placas UYD03F, no reúne los requisitos para ordenar lo solicitado en dicho escrito, es por lo que se NIEGA el trámite de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

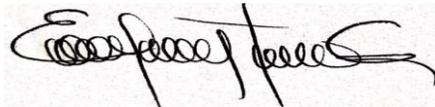
1. Del documento allegado como existencia y representación de la parte actora, no se observa que la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, actué como representante legal de la misma.

2. La tarjeta de propiedad, contrato de garantía Mobiliaria- Prenda sin tenencia, y formularios Registro de garantías y Ejecución, están a nombre del señor YEISSON ARVEY MORENO MARTINEZ, quien según la demanda no es parte dentro de las presentes diligencias, toda vez que la misma esta dirigida contra ELDA YAMILE ACOSTA MARTINEZ.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

Proceso No. 50001400300520210029200

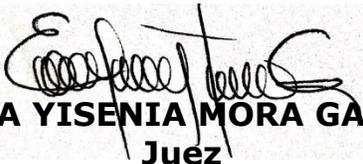
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Previamente a disponer como corresponda, considera el Despacho que debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2022, respecto de intentar la notificación de la demandada GLORIA YANETH ROJAS DIAZ, en la dirección **CL 24 24-39 BR RETIRO de la ciudad** (que fue en donde se procuró la citación para notificación personal) y/o en la dirección electrónica gloria_terapias@hotmail.es. Con el respectivo acuse de recibido.

Lo anterior como quiera que, de la revisión a la documental adosada al plenario, este juzgado evidencia que si bien, el actor surtió notificación a la parte pasiva a través de la dirección electrónica citada, se advierte también, que del acuse de recibido se certificó de forma expresa "**NO APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO**", en consecuencia, este despacho judicial **No** puede tener en cuenta el trámite surtido por el gestor, de ahí, se ordena rehacer la notificación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

MONITORIO No.- 50001 40 03 005 2020 00415 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

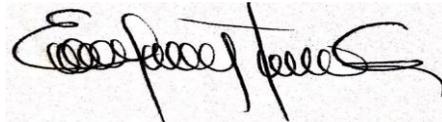
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil
Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de
COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentran
ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

En firme el presente auto, vuelvan las
diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto al
ejecutivo a continuación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora Garcia', written over a light grey rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00970 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) De Agosto de Dos Mil Veintitrés
(2023)

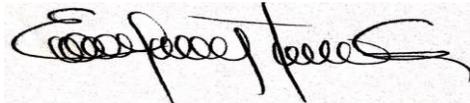
Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.

Es decir, deben allegar el folio de matrícula Nro.230-57396, con la anotación del embargo registrado.-

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-.

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00382 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARTHA PATRICIA CASTELLANOS VARGAS, pague a favor del CONDOMINIO UMABARI PRIMERA ETAPA, representado por Roció del Pilar Páez Segura, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 700.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 671.800.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 671.800.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 671.800.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 671.800.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 671.800.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 616.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 592.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 573.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 573.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 573.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 676.100.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 154.650.00. por concepto de la primera cuota retroactivo de administración de enero a marzo-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 676.100.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 154.650.00. por concepto de la segunda cuota retroactivo de administración de enero a marzo-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- Mas las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

17.- Por improcedente se niega la pretensión del numeral 30, toda vez que no indica el valor a ejecutar.

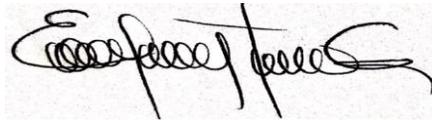
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso, o Artículo 8 del DECRETO LEGISLATIVO No.806 del 04-06-2020.

En los términos del Art. 75 del C.G.P., reconózcase a la firma ORTIZ & GALLO ABOGADOS S.A.S., representada por la Dra. LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52307450 y T.P. Nro. 237474 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora Garcia', written over a light grey rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00382 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, susceptibles de dicha medida cautelar, posea MARTHA PATRICIA CASTELLANOS VARGAS, cedula No. 40403292, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

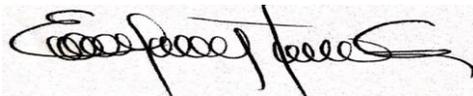
SEGUNDO.- Respecto a la petición del embargo de remanentes, debe indicar clase de proceso, numero completo del mismo e identificación de la parte actora.-

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA CASTELLANOS VARGAS, cedula No. 40403292, y que se encuentren en la calle 7 No. 46 Sector Trapiche Urbanización Gran Airico Umabari manzana 2 casa 7 Condominio Umabari primera etapa Villavicencio. exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 23.000.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de éste despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA .

APREHENSION No. 50001400 3005 2023 00383

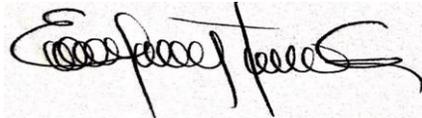
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

SE **INADMITE** la anterior demanda con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el poder que le otorga a la Dra. NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, para actuar como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, WILMAR IVAN SIABATO ALARCON, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 37.898.001.00 por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.141.079.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

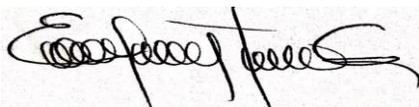
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00384 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

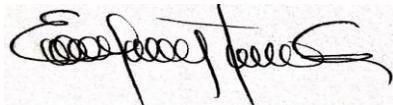
PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba WILMAR IVAN SIABATO ALARCON, cedula Nro. 1051589012, por parte del Ejercito Nacional de Colombia, Limitase el embargo a la suma de \$ 65.500.000.oo Ofíciase.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro titulo financiero, posea WILMAR IVAN SIABATO ALARCON, cedula Nro. 1051589012, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 65.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00386 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

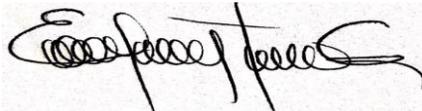
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, aclare la pretensión SEGUNDA, literal b. respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Lo anterior, teniendo en cuenta que los solicita a partir del 10-07-2022, **hasta el 17-04-2023**, desde que se hizo exigible la obligación **hasta que se satisfagan las pretensiones.**

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Dieciseis (16) de Agosto De
Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DAIMER FABIAN MONTENEGRO ARIAS, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 27.814.46 saldo a capital de la cuota vencida el 15-07-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 546.882.54, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

1.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 492.792.27 capital de la cuota vencida el 15-08-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 541.713.73, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 498.015.86 capital de la cuota vencida el 15-09-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 536.490.14, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 503.294.83 capital de la cuota vencida el 15-10-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 531.211.17, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 508.629.76 capital de la cuota vencida el 15-11-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 525.876.24, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 514.021.23 capital de la cuota vencida el 15-12-2022, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 520.484.77, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 519.469.86 capital de la cuota vencida el 15-01-2023, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 515.036.14, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 524.976.24 capital de la cuota vencida el 15-02-2023, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 509.529.76, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 530.540.99 capital de la cuota vencida el 15-03-2023, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 503.965.01, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 536.164.72 capital de la cuota vencida el 15-04-2023, representado en el pagare No. 653194985 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1 \$ 498.341.28, como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

11.-\$ 46.477.163.78 saldo a capital representado en el pagare No. 653194985, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 47.600.00 saldo del seguro a financiar representado en el pagare No. 653194985, allegado a las presentes diligencias.

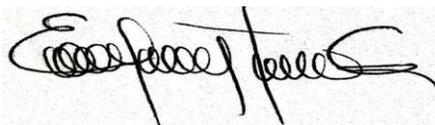
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00387 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba DAIMER FABIAN MONTENEGRO ARIAS, cedula Nro.1120356510, por parte de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$ 95.500.000.oo - Ofíciase.-

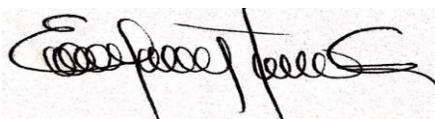
Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener DAIMER FABIAN MONTENEGRO ARIAS, cedula Nro.1120356510, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Limítese el embargo a la suma de \$ 95.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00388 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FRANKIN NORBERTO ARIAS SAMBONI, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 37.809.464.59 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 4.569.796.20 como intereses de plazo generados y no pagados por la deudora.

3.- \$ 1.064.825.57 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.-

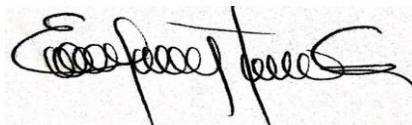
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00388 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitres (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

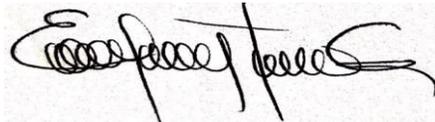
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier otro titulo financiero, posea FRANKLIN NORBERTO ARIAS SAMBONI, cedula No. 6548599, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 72.500.000.oo.- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) De Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, AUDELI MARTINEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 16.129.282.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 31-03-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ 2.384.787.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

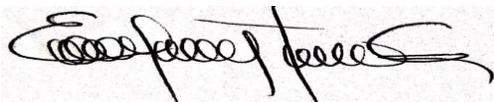
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. Nit. 9008486416, representada por la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1010235874 y portadora de la T.P. No. 362757 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA-

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 0038900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

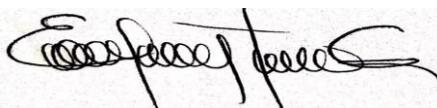
PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-113818, denunciado como de propiedad de AUDELI MARTINEZ, cedula No. 474118 .- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros depositadas o que se llegaren a depositar a cualquier otro título financiero, a nombre de AUDELI MARTINEZ, cedula No. 474118, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.OO- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DANIEL ALEXANDER MEDINA LOZANO, MARIA CAMILA AVILES MOSQUERA y ANDRES BASTIDAS, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de MIGUEL ANGEL GALVIS ROMERO, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 8.400.000.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 27-05 al 01-12- de 2022.-

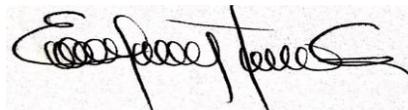
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LINA PAOLA PEREZ ALVAREZ, cedula No. 1069726546 y T.P. No. 241163 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00390 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

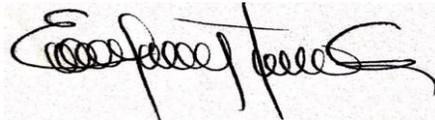
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs,DTF y en general cualquier activo susceptible de dicha medida cautelar, que tenga o llegue a tener DANIEL ALEXANDER MEDINA LOZANO, cedula Nro. 1127383703, MARIA CAMILA AVILES MOSQUERA, cedula Nro. 1127388898 y ANDRES BASTIDAS, cedula Nro. 16916385, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-.

APREHENSION No. 500014003005 2023 00391 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas IOU179 al acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA Nit. 900628110-3, contra el deudor garante LUIS ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA, identificado con cedula Nro.1075285718.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas IOU179.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

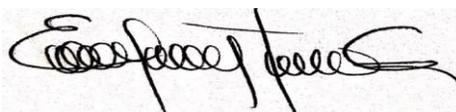
Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, a través del correo electrónico notificaciones@santander.com.co, calle 93 a No. 13-24 Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, cedula Nro. 59793553 y T.P. No. 60789 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MEILYN STEFANNYA PINZON GARZON y RICARDO JULIO PINZON QUINTERO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por la señora LEONOR MOJICA SANCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.174.895.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (30-07-2021) y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

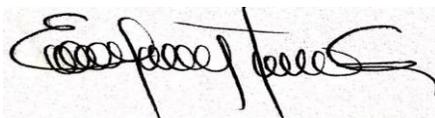
Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado RICARDO JULIO PINZON QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17318313, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con la cedula Nro.35263243 y T.P. No.220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00393 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de
Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

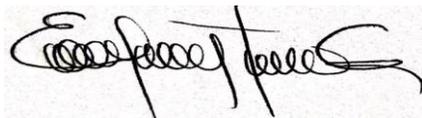
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro
título financiero, posean MEILYN STEFANNYA PINZON GARZON, cedula
No. 1193067604 y RICARDO JULIO PINZON QUINTERO, cedula No.
17318313, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.00- Ofíciase en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7, representado por Luis Francisco Bermúdez Castro o quien haga sus veces, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1, representado por Nixon Méndez Ortiz, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 31.713.00 por concepto de saldo de la cuota de administración vencida el 30-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3. \$ 96.800.00, sanción por inasistencia Asamblea año 2018, vencida el 30-06-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-07-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-08-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-09-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-01-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 104.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20. \$ 111.000.00, sanción por inasistencia Asamblea año 2019, vencida el 31-08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29. \$ 111.000.00, sanción por inasistencia Asamblea año 2019, vencida el 31-12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-01-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 29-02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

39. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 78.051.00 saldo de la cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

42. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

44. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

46. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

48. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

50. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 30-11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

52. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

54. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

56. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

58. \$ 15.000.00, cuota de mantenimiento de equipos de Acueducto, vencida el 31-03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-06-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 131.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 153.600.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

71.-Mas las cuotas de administración ordinarias, retroactivos, extraordinarias, multas y sanciones, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

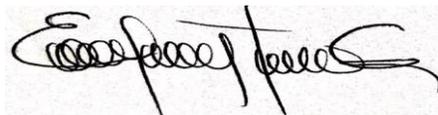
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52805611 y T.P. Nro. 187986 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00395 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

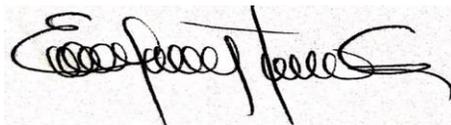
DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-188715, denunciado como de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-.

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2023 00396 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

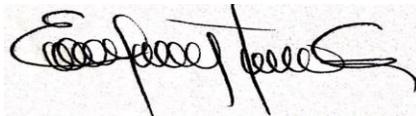
SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Como quiera que de los HECHOS y de las PRETENSIONES de la demanda se observa que el bien inmueble a que hace mención el apoderado de la parte actora y objeto de la presente acción, corresponde al numero de matricula 230-13200, es por lo que debe darle cumplimiento al articulo 375 numeral 5º del C.G.del P.

2. Allegar el contrato de compraventa de fecha 27-08-2022, que señala en el numeral SEGUNDO de los HECHOS de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA..

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YORMARI KATHERINE MOJICA JIMENEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por la señora LEONOR MOJICA SANCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. 2.053.062.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (30-04-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

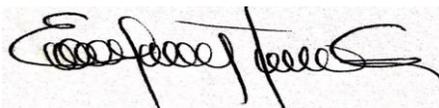
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con la cedula Nro.35263243 y T.P. No.220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00398 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

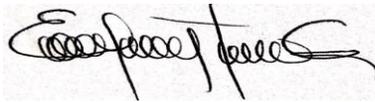
De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o a cualquier otro titulo financiero, tenga YORMARI KATHERINE MOJICA JIMENEZ, cedula No. 1120869684 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.200.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA- .

PERTENENCIA NO. 500014003005 2023 00494 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Dieciséis (16) de agosto
de dos mil veintitrés (2023)

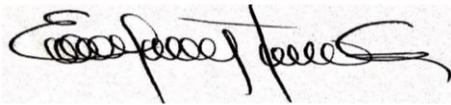
Como quiera que no se ha tramitado las presentes diligencias, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-